

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Dependientes de la provincia. Año 50 pesetas  
 en letra corriente 15 ; semestra 80 año 60  
 en letra 22'50 ; 45 - 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 recibirán en la Subdirección del Hospicio Pro-  
 vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 s/n. 33; donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia sobre el tráfico referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe  
 por giro postal o letra de fácil cobro.

Los números que contengan valores deberán ir cerilla-  
 dos y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 de año corriente y a 65 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al origen  
 acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada  
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en día, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1937).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-  
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 agosto 1926).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.227.

#### Montepío de Empleados municipales.

CIRCULAR

#### Servicio urgente.

Para dar cumplimiento al servicio interesado  
 por la Superioridad, en relación con las con-  
 testaciones al cuestionario para la formación del  
 Montepío de Empleados municipales, cuya dis-  
 posición fué publicada en la *Gaceta de Madrid*  
 de 29 de septiembre del año último, y en el BO-  
 LETIN OFICIAL de esta provincia correspondien-  
 te al día 5 de octubre, se servirán los señores  
 Alcaldes que figuran en la relación que se in-  
 serte a continuación de esta mi circular remitir  
 los datos que se interesan en el improrrogable  
 plazo de ocho días, en la inteligencia de que si  
 no lo efectúan así, les impondré, como primera  
 sanción, e incluso a los Secretarios de los Ayun-  
 tamientos aludidos, la multa de cien pesetas,  
 con la que desde luego quedan conminados, por

negligencia y falta de obediencia a mi Autori-  
 dad.

Zaragoza, 20 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

*Relación que se cita.*—Abanto, Agui-  
 lón, Alarba, Alberite de San Juan, Al-  
 beta, Alcalá de Ebro, Alcalá de Mon-  
 cayo, Alconchel, Aldehuela de Liestos,  
 Alfajarín, Almochuel La Almolda, Al-  
 monacid de la Cuba, Almonacid de la  
 Sierra, Alpartir, Anento, Añón, Aranda  
 de Moncayo, Arándiga, Ardisa, Atea,  
 Azuara, Bagüés, Balconchán, Bárboles,  
 Bardallur, Belchite, Belmonte, Berdejo,  
 Bijuesca, Biota, Boquiñeni, Brea, Bul-  
 buente, Bureta, Cabañas, Cabola fuente,  
 Cadrete, Calatayud, Calatorao, Calcena,  
 Calmarza, Campillo, Cariñena, Caspe,  
 Castejón de Alarba, Castejón de las Ar-  
 mas, Castejón de Valdejas, Castiliscar,  
 Cervera de la Cañada, Cerveruela, Ceti-  
 na, Cimballa, Cinco Olivas, Codo, Co-  
 dos, Contamina, Cuarte, Cubel, Cunchi-  
 llos, Chiprana, Embid de Ariza, Enci-  
 nacorba, Erla, Escatrón, Farasdués,  
 Farlete, Los Fayos, Fombuena, El Fra-  
 go, El Frasnó, Fréscano, Fuendejalón,  
 Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur,  
 Godojos, Gotor, Grisel, Herrera, Illue-  
 ca, Inogés, Isuerre, Jaraba, Jarque, Jau-  
 lin, Lagata, Langa, Layana, Lécera, Le-  
 ciñena, Lechón, Litago, Lobera, Longa-  
 res, Longás, Luceni, Luesia, Luesma,

Lumpiaque, Luna, Maella, Magallón, Mainar, Malanquilla, Maleján, Malpica, Mallén, Manchones, Mara, Mediana, Mequinenza, Mezalocha, Mianos, Miedes, Moneva, Monreal de Ariza, Monterde, Montón, Morata de Jiloca, Moros, Moyuela, Mozota, La Muela, Murero, Murillo de Gállego, Nombrevilla, Nonaspe, Novallas, Novillas, Nuévalos, Nuez de Ebro, Orcajo, Orera, Oseja, Osera, Paracuellos de Jiloca, Pastriz, Pedrola, Las Pedrosas, Perdiguera, Pina, Pinsque, Pintano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Pozuel de Ariza, Pozuelo de Aragón, Pradilla de Ebro, Puebla de Albortón, Puendeluna, Purujosa, Quinto, Ricla, Rodén, Romanos, Rueda, Ruesca, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Santa Cruz de Moncayo, Santa Eulalia de Gállego, Saviñán, Sediles, Sierra de Luna, Sisamón, Sobradiel, Talamantes, Terrer, Tierga, Tobed, Torralba de Ribota, Torrecilla de Valmadrid, Torrehermosa, Torreapaja, Torrellas, Torrijo, Tosos, Trasmoz, Undués Pintano, Urries, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Valmadrid, Velilla de Ebro, Vera, Vierlas, La Vilueña, Villadoz, Villafeliche, Villalba, Villanueva de Gállego, Villanueva de Jiloca, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal, Vistabella, Viver de la Sierra, La Zaida y Zuera.

Núm. 4.263.

#### Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Nonaspe la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Maella a Fraga, Sección de Mequinenza a Fabara, trozo 3.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Nonaspe en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 20 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

#### Relación que se cita.

Número de orden, nombre del propietario, vecindad y clase de fincas.

- 1 Monte público de Nonaspe, Nonaspe, pasto y leñas.

- 2 Plácido Juncar Tena, id., cereales y arbolado.
- 3 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 4 Antonio Llop Rafales, id., cereales y arbolado.
- 5 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 6 Viuda de Antonio Freixa Coso, id., cereales y arbolado.
- 7 Francisco Roc Alcorisa, id., id. id.
- 8 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 9 Miguel Franc Sasot, id., cereales y arbolado.
- 10 Monte público de Nonaspe, id., pastos y leñas.
- 11 Sixto Latorre, Fabara, cereales y arbolado.
- 12 Monte público de Nonaspe, Nonaspe, pasto y leñas.
- 13 Prudencio Albiac Cañasdo, id., cereales y arbolado.
- 14 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 15 Eugenio Taberner Ros, id., cereales y arbolado.
- 16 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 17 Antonio Panillo Camarasa, Fabara, cereales y arbolado.
- 18 Monte público de Nonaspe, Nonaspe, pasto y leñas.
- 19 Viuda de Sebastián Andréu, id., cereales y arbolado.
- 20 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 21 Raimundo Bielsa Taberne, id., cereales y arbolado.
- 22 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 23 Raimundo Bielsa Taberne, id., cereales y arbolado.
- 24 Monte público de Nonaspe, id., pasto y leñas.
- 25 Raimundo Bielsa Taberne, Fabara, cereales y arbolado.

Zaragoza, 20 agosto 1926.—El Ingeniero Jefe Luis María Moreno.

## SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.231.

Sección provincial de Presupuestos municipales

### CIRCULAR

Terminado el 30 de junio último el ejercicio del presupuesto de 1925-26, se advierte a los señores Alcaldes que, a pesar de haberse éste prorrogado por algunos Ayuntamientos para el presente en curso, a tenor de lo dispuesto en la

R. O. de 24 de dicho mes, es necesario liquidarlo conforme lo previenen el art. 304 del Estatuto municipal y el 14 del Reglamento de 24 de agosto de 1924, haciendo constar el resultado de esta liquidación en el modelo oficial, número 4, que publica dicho Reglamento, aunque reducida la cuenta a sus tres primeras partes, como lo dispone el párrafo final del art. 121, sujetándose a la siguiente regla:

La diferencia que resulte pendiente de cobro y pago de las casillas 7 y 21 del referido modelo oficial, se justificarán con las respectivas relaciones de acreedores y deudores, que serán las resultas que deben incorporarse al presupuesto semestral en curso.

En la casilla número 1, figurarán las cantidades presupuestadas en 1925-26; en la 2.<sup>a</sup>, las del extraordinario, si lo hubo, y en blanco caso contrario; totalizando en la 3.<sup>a</sup> los datos de las dos primeras; en la 4.<sup>a</sup>, los cargaremos importe de los ingresos realizados; en la 5.<sup>a</sup>, las cantidades que el Depositario haya tenido que devolver, o en claro caso contrario, y en la 6.<sup>a</sup>, ingresos líquidos; se repetirán las cifras de la núm. 4, cuando no haya habido devoluciones; diferencia entre la 5.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> cuando se trate de algún capítulo en que se haya verificado alguna devolución de ingreso. La casilla 9 debe ser copia de la 3.<sup>a</sup>; la 10 copia de la 8; a la 11 se llevarán las diferencias por capítulos, entre la 9 y la 10, cuando las cifras de esta última sean menores que las de la 9, y esas diferencias irán a la 12 cuando las de la 9 sean menores que las de la casilla 10, y por último, a la 12 los excesos o aumentos de ingresos en el ejercicio.

De idéntica manera se liquidará la parte de gastos; figurando en la 13 las cantidades presupuestadas en 1925-26; en la 14 y en el capítulo que corresponda los gastos del extraordinario si lo hubo; a la 15 irán los aumentos, bien por suplemento de crédito o por transferencia o crédito extraordinario; en la 16 figurarán las cantidades anuladas durante el ejercicio (no las que se refieren en el párrafo 1 del artículo trescientos cuatro del Estatuto) y las que de cualquier capítulo se hayan rebajado para realizar aquellas transferencias, quedando en blanco las 14, 15 y 16 si no hubo presupuesto extraordinario, créditos de esta clase, suplementos ni transferencias, ni habido anulaciones totalizándose en la casilla 17 la suma de las 13 y 14, más las diferencias entre la 16 y la 14 y la 15.

En la casilla 18 ha de figurar el importe de los libramientos expedidos; y a la 19 las devoluciones por pagos indebidos, y a la 20 las mismas cifras de la 18 si no ha habido reintegros de pagos, y las diferencias entre la 19 y 18 en caso contrario.

En la 23 será copia de la 17; a la 24 se llevarán las cantidades de la 22 y a la 25 las diferencias entre ambas, totalizándose todas las casillas de esta segunda parte.

La parte tercera de la cuenta «Créditos autorizados» se llevará del modo siguiente: Ingresos, presupuesto ordinario, la suma total de la casilla núm. 1, menos lo que figure en el capítulo XV;

presupuesto extraordinario, si lo hubo; caso contrario, su importe. Resultas, las que figuren en el capítulo XV. Gastos, los del presupuesto ordinario de 1925-26 serán la suma de la casilla 13, menos las del capítulo XIX, en créditos extraordinarios la cantidad de la casilla 14, más la diferencia entre la 16 y la 15 cuando la suma de ésta sea mayor que la de aquélla, o menos la diferencia entre ambas, cuando la 16 sume más que la 15, y como resultas la cantidad del capítulo XIX.

Sumados separadamente los tres conceptos de ingresos y gastos, las sumas serán iguales a las de las casillas 3 y 17, y la diferencia entre ambas será superávit o déficit.

Con respecto a «Movimiento de fondos», se consignarán como ingresos la suma de la casilla 4.<sup>a</sup>, y por reintegro de pagos la del núm. 19, y en la parte de gastos la suma de la 18 y por devoluciones de ingresos la de la casilla 5, sumándose las dos partidas de ingresos y gastos, la diferencia será la existencia en Caja en 30 de junio último, la cual se trasladará al presupuesto semestral.

En la liquidación se consignarán, «Como créditos del presupuesto de ingresos no liquidados» la suma de la casilla número 11 de la parte primera; como déficit o superávit la misma cantidad que aparezca como diferencia de los «Créditos autorizados» en la parte tercera; el exceso de ingresos realizados sobre los presupuestos será la suma de la casilla 12, y en «Créditos del presupuesto de gastos no invertidos», irá la suma de la casilla 25. Si es déficit se sumará con el primero, y si es superávit se sumará con los conceptos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> y la diferencia entre ambas sumas será superávit si la segunda importa más que la primera, o déficit en caso contrario.

Finalmente en la «Comprobación» se pondrá:

1.<sup>o</sup> En las dos casillas de pesetas, como obligaciones pendientes de pago en treinta de junio de 1926, las sumas de la casilla 21; como créditos pendientes de cobro en igual fecha, se llevará a la casilla 1.<sup>a</sup> de pesetas la suma de la casilla 7, y como existencia en dicha fecha, la misma cantidad que resulta de Movimiento de fondos.

La suma de los créditos y de las existencias se sacarán a la segunda columna de pesetas, y la diferencia entre esta suma y el importe de las obligaciones pendientes de pago deberá ser igual a la diferencia que resulta de la «Liquidación».

Practicada dicha liquidación y justificadas las resultas con las respectivas relaciones de acreedores y deudores, se someterá aquélla a la aprobación de la Comisión municipal permanente, remitiendo a esta Delegación de Hacienda un ejemplar acompañado del acta de arqueo celebrada el 30 de junio último.

Del cumplimiento de estos preceptos espero que los señores Alcaldes darán las oportunas órdenes para su observancia.

Zaragoza, 18 de agosto de 1926.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Núm. 4.240.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

**Circular que trata de las obligaciones para con la Hacienda de los contribuyentes por industrial que se menciona.**

Para dar debido cumplimiento al Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, que dispone que la contribución industrial, de comercio y profesiones se ordene con sujeción a las bases que en él se comprenden, necesita esta Administración tener exacto conocimiento de la forma en que se ejercen aquellas industrias que para su tributación es de precisión determinar sus elementos, tales como el número de operarios, fuerza empleada, número de máquinas, dimensiones o características de éstas, alquiler del local o cualquiera otra circunstancia que determine la clasificación, y a tales efectos se requiere a los industriales comprendidos en los casos expuestos para que presenten en esta Administración de Rentas públicas, en el plazo de ocho días, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de esta circular, declaración jurada, por duplicado, de los elementos sujetos a tributación de que consta la industria respectiva, expresando asimismo el concepto por que viene tributando, número del recibo y fecha del trimestre últimamente satisfecho. A todo contribuyente que dejare de presentar la declaración indicada, se le clasificará provisionalmente como corresponde por el epígrafe en que viene figurando en la matrícula, sin perjuicio de exigirle a su debido tiempo las responsabilidades a que, en su caso, pudiera haber lugar.

Otra de las obligaciones a cumplir por los contribuyentes por el concepto de industrial, es aquella establecida por la base 19 del Decreto-ley antes citado, que dice así: «Todo contribuyente por industrial deberá exhibir en su establecimiento, a la vista del público, en forma fácilmente visible y legible, un cuadro, cartel o rótulo donde conste la tarifa y epígrafe en que se halla matriculado.

También los arrendadores de locales para industria o comercio tienen deberes que cumplir para con la Hacienda, perfectamente determinados en la base 30, que seguidamente se copia para el debido conocimiento de los interesados: «Los propietarios deberán dar cuenta a la Administración de Rentas públicas en las capitales de provincia o en los partidos donde tenga órgano directo la Administración, y a los Alcaldes, en otro caso, del arriendo de los locales para fines industriales o de comercio.»

«La omisión de esta obligación dará lugar a la imposición de una multa de 25 a 100 pesetas, que decretará el Administrador de Rentas públicas de la respectiva provincia.»

En lo sucesivo, y según dispone la Real orden de 7 del actual, todas las declaraciones de alta que se presenten en las Administraciones de Rentas públicas declarando el ejercicio de

la profesión de Casa de Banca o Comerciante Banquero del epígrafe A) 1, de la clase 3.ª, de la tarifa 2.ª de la contribución industrial y en las declaraciones para los efectos de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, se exigirá la presentación de la autorización expresa del Ministerio de Hacienda, dispuesta por el Real decreto de 25 de mayo último.

Zaragoza, 20 de agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. de Fuenmayor.

*Relación de las industrias a que se refiere el párrafo 1.º de esta circular:*

Talleres de carpintería, carboneros, fábricas de pañuelos, toquillas, tirantes, ligas y corbatas; talleres de soldadura autógena, talleres de tornería en madera, fábricas de chocolates, industria gráfica y talleres de encuadernación, fábrica de gomas y caucho, fábrica de aserrar mármoles, fábrica de hebillas y cadenas para guarnicionería, fábricas de ácido carbónico, fábricas de pinturas al temple, fábricas de biselar, establecimientos de aguas azoadas, talleres de galvanoplastia, cañistas, constructores de calzado, alpargateros, bronceístas, cuberos, herreros cerrajeros, zurradores de pieles, fábricas de plumeros, confección de bolsas de papel y sobres, torneros.

Núm. 4.230.

**Circular recordando a las Alcaldías interesadas el cumplimiento de la de 14 de julio próximo pasado, publicada en el núm. 171 de este periódico oficial.**

La circular de esta Administración que, con la presente se recuerda, daba instrucciones precisas para que por parte de los Ayuntamientos, que venían obligados a ello, se confeccionara una relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto-ley de 25 de julio último y demás cantidades a percibir en el segundo semestre del año actual; se decía asimismo, que estas relaciones debían quedar presentadas en esta oficina provincial antes del día quince del mes en curso, bien entendido que pasada esta fecha sin haberlo efectuado, se conminaría a los morosos con la imposición de la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, declarándoles incurso en dicha penalidad el 1.º de septiembre próximo venidero.

Buscando esta Administración la decidida colaboración de los Alcaldes interesados, a ellos se dirigió en el propio mes de julio, por esperar de su celo en bien de los intereses del Tesoro y de los Municipios que rigen, el cumplimiento, dentro del plazo señalado, de cuanto se dispone en la circular que ahora se recuerda.

Y apareciendo incumplido el servicio a que esta circular hace referencia, aun a pesar de las medidas tomadas por esta oficina para que así no sucediera, por los Ayuntamientos que se rela-

cionan a continuación, se previene a éstos quedan conminados con la imposición de la multa que señala el art. 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, en la que quedarán incurso el día 1.º del próximo mes de septiembre.

De todas formas, confía esta Administración en que los señores Alcaldes que aparecen en descubierto, se apresurarán a remitir a esta oficina el documento a que se contrae esta circular.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, D. Fuenmayor.

*Relación de los Ayuntamientos incurso en responsabilidad a que se refiere la circular anterior:*

Belchite, Ejea, Fuentetodos, Valpalmas, Villafranca de Ebro, Alberite, Alfamén, Alhama de Aragón, Almonacid de la Sierra, La Almunia, Ateca, Azuara, Bardallur, Belmonte, Borja, El Burgo, Caspe, Daroca, Epita, Fabara, Los Fayos, Figueruelas, Longares, Luna, Mainar, Mediana, Masones, Monreal de Ariza, Monterde, Morata de Jalón, Moros, Nombrevilla, Nonaspe, Nuévalos, Pastriz, Pedrola, Pina de Ebro, Pradilla, Puebla de Albortón, Purroy, Quinto, Rueda, Sádaba, San Mateo de Gállego, Santed, Tauste, Torres de Berrellén, Trasobares, Uncastillo, Valmadrid, Velilla de Ebro, Villalba y Viver de la Sierra.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.222.

### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Belchite de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tacita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de setecientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 19 de agosto de 1926.—El Administrador principal, Vicente Marín.

Núm. 4.264

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Anuncio.

Habiendo comparecido la Sociedad «Riegos y Fuerza del Ebro» manifestando que la eléctrica de Fayón afecta a más propietarios que los figurados en la petición formulada en 27 de febrero del año en curso (B. O. núm. 76, fecha 31 de

marzo), se publica la relación que sigue a los efectos que en dicho BOLETÍN OFICIAL se expresan.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

*Relación que se cita.*

Término Municipal de Fayón.

D.ª Joaquina Salvadó, Viuda de Montagut, río Ebro, José Llop, José Llecha Pujol, Comunal y Francisco Solé Solé.

\*\*\*

Núm. 4.265.

### Automóviles.—Aviso

Desde primero de agosto actual se puso en vigencia el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926 (*Gaceta* del 24) y con objeto de no irrogar perjuicios a aquellos a quienes interese su contenido, se advierte que todas las peticiones de permisos para circulación de vehículos y de permisos de conducción deberán presentarse en esta Jefatura (calle de Santa Cruz núm. 19), haciendo presente que no cursará petición alguna que no venga acompañada de los documentos que fijan los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Al propio tiempo se previene a las Alcaldías de los pueblos de esta provincia que dicho Reglamento ha sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, números 181, 185 y 186 del mes actual, por lo cual deberán poner de manifiesto los referidos ejemplares para conocimiento del público y demás fines que procedan.

Zaragoza, 14 de agosto de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.º Moreno.

Núm. 4.237.

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

Anuncio.

En esta Corporación se hallan vacantes tres plazas de Académicos farmacéuticos numerarios, pertenecientes, una a la Sección de Higiene y dos a la de Farmacología y Farmacia.

Por el señor Presidente de la misma y en su domicilio, Don Alfonso I, núm. 29, segundo, se admitirán, durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante:

1.º Las propuestas que para Académico se presenten, firmadas a lo menos por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido,

2.º Las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes mismos.

En uno y otro caso las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan

servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Para ser Académico de número se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina, o en la de Farmacia, o ser Veterinario de primera clase, según la índole de la vacante.
- 3.º Haberse distinguido en los ramos de la sección a que haya de pertenecer por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos o por una práctica acertada y meritoria.
- 4.º Hallarse domiciliado en la misma población en donde radique la Academia.

Zaragoza, 20 de agosto de 1926.—El Presidente, Agustín Ibáñez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.283.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 68 del año 1923, sobre lesiones, contra Silvestre Jiménez Carranza y con el fin de asegurar las responsabilidades civiles de dicha causa, se embargó la finca siguiente:

Un pajar, en la calle del Castillo, sin número, que linda por derecha con Jaime Navarro, por espalda e izquierda con Lucas Aróstegui: tasado en cien pesetas.

En cuya pieza se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a segunda subasta la finca descrita, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la que tendrá lugar en la Sala-audientia de este Juzgado el día veintidós del actual, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que sale a esta segunda subasta.
- 3.ª Que será de cuenta del rematante el suplir la falta de títulos del inmueble que se subasta.

Dado en Borja, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiséis. — J. Gómez Alarcón. Juan Villuendas.

Núm. 4.262.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad;

Por el presente edicto se hace saber: Que por pago de responsabilidades en juicio ejecutivo que se sigue en este mismo Juzgado a instancia del Banco Zaragozano contra D.ª Pilar Furriel, se saca a la venta en pública subasta por segunda, término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento, una de las fincas que fueron embargadas en dichos autos, que es la siguiente:

Campo de regadío, en la partida de Huera Chica, de la villa de Zuera, de cincuenta y cinco centiáreas de cabida; que linda al norte sur brazal de riego, mediodía con José Beltrán y poniente con camino de Cinco Olivas: tasado en dos mil seis pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y ocho del próximo septiembre, a las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose hacer dichas posturas en calidad de ceder el remate a un tercero; que para tomar parte en la subasta, se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y últimamente que la referida finca, que se saca a subasta, se halla afectada a una carga de hipoteca de mil quinientas pesetas de capital y trescientas setenta y cinco costas, que D.ª Pilar Furriel efectuó a favor de D.ª Victoria Quílez, por cierto préstamo que hizo o por deuda a ésta y cuya carga será de cuenta del comprador.

Dado en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro.—Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 4.284.

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, a instancia del Banco de España en esta plaza, contra D. Eduardo Palomares Mendivil, se sacó, con fecha dos de agosto actual, a pública subasta, por tercera vez y sin subasta a tipo, entre otras, la finca siguiente, cuyos edictos fueron fijados en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día trece del actual, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha catorce del mismo mes.

La sexta parte indivisa de fundo, compuesto de dos partes separadas por el río Huerva, conocida la primera por la Vinícola Aragonesa por haber estado allí esa industria. Está situada en el Paseo de la Mina, y es un conjunto de edificios y patios que ocupa una superficie de unos cinco mil treinta metros cuadrados, teniendo

unos sesenta y siete metros sesenta centímetros de línea de fachada a dicho paseo; linda por la derecha con camino particular de la fábrica de harinas del Sr. Samper y con el río Huerva, a la izquierda con camino particular del Sr. Solsona y por la parte posterior con el citado río Huerva, sobre el que tenía en tiempos un puente de cauce a la finca de la orilla opuesta; tasada la expresada sexta parte en sesenta mil pesetas.

La sexta parte indivisa de una finca rústica o torre, que estaba unida a la anterior por un puente particular sobre el río Huerva, que desapareció en la última avenida extraordinaria de dicho río: se compone de un cuerpo bajo, de tres áreas, una centiárea, con muro de contención sobre el citado río, y desde este campo, por medio de doble escalinata de piedra, se asciende a la parte alta de la finca, que tiene una diferencia de altura de unos siete metros, que es huerta, de forma un poco irregular, de cincuenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, conteniendo esta huerta árboles frutales y una casa-vivienda para el hortelano, de unos cuarenta metros cuadrados de planta; confronta al norte con el río Hueva y propiedad de los Sres. Samper, al mediodía con el llamado camino de las Torres, al este con la finca de D. Lorenzo Solsona y la número doscientos tres de la partida de Adula del Lunes, término de Miraflores, y al oeste con finca de los Sres. Samper. Toda la huerta está cerca de tapias ordinarias: tasada esta sexta parte indivisa en cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas con treinta y tres céntimos.

Se hace constar que las dos partes de fincas reseñadas anteriormente comprenden un solo lote, siendo todo su valor por tanto en sesenta y cinco mil ochocientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

Las condiciones para tomar parte en la subasta y fecha de su celebración son las mismas que las expresadas con los edictos insertos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, reseñados en el encabezamiento de este edicto.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de agosto de mil novecientos veintiséis.—A. de Castro.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

Núm. 4 333.

Zaragoza.—San Pablo.

Edicto.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que en éste penden autos ejecutivos a instancia del Procurador don Mateo Rodríguez, en nombre de D. Pantaleón Delatas, contra D. Agustín Fortuny Llopar, vecino de Barcelona, Princesa, cincuenta y cinco, sobre pago de pesetas, en los cuales se sacan por primera vez a pública subasta, término de ocho días y tipo de tasación, los bienes embargados al deudor, consistentes en:

	Pesetas.
Un alambique grande de cobre: su valor .....	500
Dos íd. pequeños con dos depósitos..	750
Un refrigerante con dos serpentinas...	750
Un depósito de plomo para agua .....	200
Una carretilla automática con plataformas.....	1.250
Un alambique pequeño .....	200
Un montacargas con motor A. E. G., de un caballo.....	3.500
Un aparato automático para embotellar.....	300
Dos molinos .....	1.000
Una máquina lavar botellas motor A. E. G. medio caballo.....	2.000
Una caldera cobre seiscientos litros...	750
Una íd. de trescientos litros .....	350
Veintiuna íd. setenta litros.....	2.712
Diez íd. de hierro.....	579
Un filtro prensa con depósito de alimentación .....	1.100
Un compresor .....	1.000
Un filtro grande para café .....	350
Dos íd. pequeños para íd.....	475
Dos básculas .....	200
Tres coches de industria para reparto.	6.500
Unas diez mil botellas pequeñas de treinta y cinco centilitros, grabadas con la marca de la casa.....	3.300
Unas tres mil botellas de medio litro..	1.140
Unas tres mil íd. bordalesas .....	1.350
Sesenta y cinco cajones para botellas de litro.....	195
Trescientos íd. botellas pequeñas....	900
Cincuenta íd. para botellas medianas..	150
Quinientas garrapas de diez y seis litros, vacías .....	1.500
Cuatrocientas ídem de ocho litros.....	800
Diez íd. de diez y seis litros jugo agraz.	263.90
Dos íd. jugo naranja .....	32
Dos íd. de esencia de horchata triple...	64
Dos íd. de jarabe de cidra .....	64
Doscientas cincuenta y tres cajas número seis .....	1.220
Ciento treinta y seis íd. del número cinco .....	816
Cincuenta y cuatro íd. especiales .....	432
Treinta y cuatro íd. especiales de litro.	272
Una máquina de escribir marca Remington .....	200
Una caja caudales marca Pibernat ....	1.000
Estanterías, mostrador, vidrieras, cristales, rótulos y marcas registradas del negocio.....	13.800
<b>Total valoración.....</b>	<b>53.937.90</b>

Se previene a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que la subasta será doble y simultánea en este Juzgado y en el de Barcelona, habiéndose señalado para el acto del remate el día veinte de septiembre próximo, y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Barcelona a quien corresponda en virtud de repartimiento.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—Sabino Bea.—P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.229.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, se cita a Francisco Anson Narción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de que preste declaración en las diligencias que se instruyen por lesiones y ser reconocido por el Médico forense del distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al mencionado individuo, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a catorce de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Gómez Mir.

Núm. 4.235.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen por el Procurador D. Mateo Rodríguez, en nombre y representación de D. Iñigo García, sobre reclamación de cantidad, se hace saber al demandado D. Miguel Lorao, cuyo actual paradero se ignora, se dictó sentencia en los mismos con esta fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; yo, Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia accidental del distrito del Pilar de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Iñigo García Marco, a quien representa el Procurador D. Mateo Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, contra D. Miguel Lorao, de esta ciudad, el que no ha comparecido;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Miguel Lorao, y con su producto pago a D. Iñigo García Marco de la cantidad de mil doscientas sesenta y siete pesetas de principal, intereses le-

gales y costas causadas y que en lo sucesivo causen hasta el completo pago, en cuyas costas se condena al mencionado demandado D. Miguel García Lorao; y notifíquese al mismo por resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Miguel Lorao, cuyo actual paradero se ignora, extiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a diez y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.—El Secretario P. S., Gómez Mir.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.217.

Bardallur.

Los cargos de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes, habiéndose de proveer conforme a lo dispuesto en el art.º 5.º del Real decreto de 29 de noviembre de 1920, o en la ley Provisional del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Se anuncia por este edicto la provisión de los cargos que se crean con derecho y quienes desearan licitarlos presenten sus solicitudes con la documentación necesaria al Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina, o a este Juzgado municipal, en el término de treinta días, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza.

Los agraciados percibirán los derechos de arancel, constandingo este pueblo de 757 habitantes.

Bardallur, a 19 de agosto de 1926.—El Juez municipal, Pedro González.

Núm. 4.216.

Villarroya de la Sierra.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que apareció este anuncio en la Gaceta de Madrid, pudiendo los interesados enviar sus instancias documentadas al señor Juez de instrucción de este partido judicial de Ateca; todo ello en la forma que se previene en el artículo 5.º del R. D. de 29 de noviembre de 1920.

Villarroya de la Sierra, a 19 de agosto de 1926.—El Juez municipal, Antonio Hernández.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO